

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2.022).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2022-00060-00
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO OVIEDO MATÍZ
DEMANDADO: ANTONIO OVIEDO MATIZ Y OTROS

RECONOCER personería al abogado Dr. **MARIO MARINO SAAVEDRA SOLER** como apoderado Judicial del señor **CARLOS EDUARDO OVIEDO MATIZ** en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato conferido.

Sería del caso avocar conocimiento de la presente demanda, sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que fue presentada virtualmente conforme al Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente, so pena de **RECHAZO**:

- 1.- Acredítese lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, que dispone: "*...al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación*".
- 2.- Cúmplase lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del CGP indicando el número de identificación de los demandados, los que aparecen en las escrituras aportadas con la demanda.
- 3.- Apórtese como anexo de la demanda para poder iniciar el presente proceso divisorio el requisito de procedibilidad que exige el numeral 7º del Artículo 90 del CGP.
- 4.- Alléguese el documento relacionado en el numeral 3 del acápite de pruebas, que según informe secretarial no fue recibido con la demanda.
- 5.- Dese cumplimiento al artículo 83 del CGP, indicando los **colindantes actuales** del inmueble objeto de división.
- 6.- Cúmplase lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del CGP., indicando en acápite aparte lo que se pretende expresado con precisión y claridad.
- 7.- Igualmente, dese estricto cumplimiento al inciso 3º del artículo 406 del CGP., allegando el dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.
- 8.- Aclárese y acredítese en debida forma lo relacionado a la determinación de la cuantía. Téngase en cuenta para el efecto lo normado en el numeral 4º. del artículo 26 y 82 núm. 9º del C. G. P.
- 9.- Alléguese con la subsanación, la copia de la sentencia de fecha 25 de enero de 1.993 emanada del Juzgado 2º de Familia de Bogotá, por medio del cual se adjudicó el bien a las partes y relacionado en la anotación 002 del certificado de libertad aportado.

39

10.- Cúmplase así mismo con lo normado en el inciso 2º del artículo 8º de Decreto 806 de 2020 indicando con claridad bajo juramento, que la dirección electrónica o sitios suministrados corresponden al utilizado por los demandados aclarando la forma como las obtuvo y allegar la evidencia correspondiente particularmente con las comunicaciones remitidas a dichos demandados.

11.- Con el fin de evitar confusiones, la parte actora **UNIFIQUE EN IN SOLO ESCRITO LA DEMANDA INICIAL Y LA SUBSANACIÓN QUE DE LA MISMA HAGA.**

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Vergara - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d209e38f13694b5255bb558d9b625e71ec7a24ff2f02bbfb81f5ba0b4813025**

Documento generado en 21/04/2022 05:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

